

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO LEGISLATIVO No. 113

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, por Ley N° 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188° de la Constitución Política del Estado, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos que normen la Organización y Funciones de los Organismos del Poder Ejecutivo;

Que es necesario racionalizar la actual estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de adecuarla a la creciente complejidad de las relaciones internacionales y a la interdependencia de los problemas políticos, económicos y sociales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

AMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1º.— La presente Ley determina la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y señala las funciones básicas de sus distintas reparticiones.

Artículo 2º.— El Ministerio de Relaciones Exteriores constituye parte integrante del Sistema de Defensa Nacional.

Artículo 3º.— El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Organismo del Estado a través del cual el Presidente de la República dirige la Política Exterior.

Artículo 4º.— Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad

con la política general del Estado, formular, conducir y evaluar la política exterior; ejercer a través de su Servicio Exterior las actividades inherentes a la función Diplomática; actuar como el órgano de gestión del Estado en asuntos internacionales; y, negociar y suscribir tratados internacionales.

Artículo 5º.— El Ministerio de Relaciones Exteriores comprende:

- La Cancillería.
- El Servicio Exterior.

TITULO SEGUNDO

LA CANCELLERIA

CAPITULO PRIMERO

ESTRUCTURA

Artículo 6º.— La Cancillería está conformada por las diversas reparticiones del Ministerio con sede central en la Capital. Desde la Cancillería se conduce la Política Exterior de la República y se asegura la relación con otros Estados y Organismos Internacionales.

Artículo 7º.— La estructura orgánica de la Cancillería es la siguiente:

A) ALTA DIRECCION:

- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- Secretario General de Relaciones Exteriores.
- Asesoría de la Alta Dirección.

B) ORGANOS CONSULTIVOS:

- Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.
- Consejo Superior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

— Asesor Técnico Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C) ORGANOS DE CONTROL:

- Inspectoría Interna.

D) ORGANOS DE LINEA:

- Dirección General de Asuntos Bilaterales.
- Dirección General de Asuntos Multilaterales.
- Dirección General de Soberanía.
- Dirección de Asuntos Consulares.

E) ORGANOS DE ASESORAMIENTO:

- Dirección de Planeamiento.
- Dirección de Asuntos Legales.

F) ORGANOS DE APOYO:

- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Protocolo.
- Dirección de Prensa e Información.
- Dirección de Comunicaciones.
- Dirección de Documentación.
- Dirección de Biblioteca.

G) ORGANOS DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION:

- Academia Diplomática del Perú.
- Instituto Peruano de Relaciones Internacionales.

CAPITULO SEGUNDO

ALTA DIRECCION

Artículo 8º.— El Ministro de Relaciones Exteriores formula y conduce la Política Exterior del Perú de conformidad con la dirección que imprime el Presidente de la República.

El Despacho Ministerial tiene un Gabinete encargado de proporcionar asistencia y apoyo directo al Ministro y coordinar sus actividades. El titular del Gabinete tiene rango de Director.

Artículo 9º.— El Secretario General de Relaciones Exteriores es el Vice-Ministro y el Jefe del Servicio Diplomático de la República; asesora directamente al Ministro y ejecuta sus decisiones; coordina y controla las labores de las Reparticiones de la Cancillería y de sus Agencias en el exterior.

La Secretaría General tiene un Gabinete encargado de la coordinación y despacho de los asuntos del Secretario General. Se ocupa además de la tramitación y archivo de la documentación clasificada.

Artículo 10º.— La Asesoría de la Alta Dirección está compuesta por Asesores que emiten opinión sobre los asuntos que el Ministro o el Secretario General someten a su consideración.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 11º.— La Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores es el órgano asesor del Ministro en materias concernientes a la política exterior del país, que por su importancia involucren los altos intereses nacionales.

Artículo 12º.— El Consejo Superior del Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano asesor del Ministro y del Secretario General en materias concernientes a la marcha de la institución y en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 13º.— El Asesor Técnico Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de dictaminar sobre las cuestiones de Derecho Internacional que la Alta Dirección somete a su consideración.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DE CONTROL

Artículo 14º.— La Inspectoría Interna es el órgano encargado de ejercer la función de control en el ámbito del Ministerio de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones.

CAPITULO QUINTO

ORGANOS DE LINEA

Artículo 15º.— La Dirección General de Asuntos Bilaterales se encarga de ejecutar y promover las acciones relativas a los intereses políticos, económicos, sociales y culturales del Perú, en el nivel bilateral, con relación a otros Estados.

Artículo 16º.— La Dirección General de Asuntos Multilaterales se encarga de ejecutar y promover las acciones relativas a los asuntos de interés político, económico, social y cultural del Perú, con respecto a su participación en los Organismos de carácter multilateral y de los aspectos institucionales de las Organizaciones Internacionales.

Artículo 17º.— La Dirección General de Soberanía se encarga de ejecutar y promover las acciones vinculadas al ejercicio de los derechos de soberanía territorial; marítima y aérea del Perú sustentados en sus disposiciones legales y en sus compromisos internacionales.

CAPITULO SEXTO

ORGANOS DE APOYO

Artículo 18º.— La Dirección General de Administración conduce los sistemas de administración de personal, presupuesto, contabilidad, salud y bienestar social así como de los bienes y abastecimientos del Ministerio.

Artículo 19º.— La Dirección General de Protocolo se encarga del Ceremonial Diplomático de Estado y de los aspectos formales de los contactos oficiales de la Cancillería con las Misiones Diplomáticas acreditadas en el Perú.

CAPITULO SETIMO

ORGANOS DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION

Artículo 20º.— La Academia Diplomática del Perú se encarga de la formación profesional de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República y del constante perfeccionamiento de los funcionarios diplomáticos.

Artículo 21º.— El Instituto Peruano de Relaciones Internacionales es el centro encargado de la investigación de asuntos internacionales así como de la organización y dirección de cursos de altos estudios de interés para la política exterior del Perú.

Artículo 22º.— La organización y funciones de la Academia Diplomática del Perú y del Instituto Peruano de Relaciones Internacionales, serán normadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

SERVICIO EXTERIOR

Artículo 23º.— El Servicio Exterior está integrado por los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores que desarrollan su actividad en el extranjero y comprende las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes, Oficinas Consulares, Misiones Especiales y Delegaciones.

Artículo 24º.— Las Misiones Diplomáticas se encargan de cumplir las acciones que implique la conducción de la política exterior y de ejercer las funciones de representación ante otros Estados, de negociación, información y de protección a los nacionales.

Artículo 25º.— Las Representaciones Permanentes se encargan de cumplir las acciones que implique la conducción de la política exterior ante los organismos internacionales, participando en los aspectos institucionales de los mismos.

Artículo 26º.— Las Oficinas Consulares se encargan de velar por los intereses del Estado; defender y prestar protección a los

nacionales; realizar actuaciones consulares, diligencias judiciales, notariales, registrales y administrativas; cumplir tareas de promoción económica, comercial y cultural en el ámbito de sus jurisdicciones respectivas.

Artículo 270.— Las Misiones Especiales y Delegaciones se encargan de cumplir con las acciones específicas de política exterior que se les encomiende.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

PERSONAL

Artículo 280.— El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores es el siguiente:

- Diplomático;
- Técnico-Administrativo; y,
- Auxiliar.

Artículo 290.— Los cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo el cargo de Ministro de Estado y las excepciones establecidas en la Ley del Servicio Diplomático y en la presente Ley, son desempeñados por Funcionarios Diplomáticos de Carrera de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 300.— Los cargos de Asesor, de los Directivos de organismos de formación e investigación, de Asuntos Legales, de Presupuesto y de Contabilidad, podrán ser ejercidos, por excepción, por profesionales destacados no pertenecientes al Servicio Diplomático de la República.

TITULO QUINTO

CAPITULO COMPLEMENTARIO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.— El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá establecer las comisiones multisectoriales que sean necesarias para la eficaz adecuación de la política general del Estado a los objetivos y metas que persigue en su acción internacional. La presidencia de dichas comisiones será ejercida por repre-

sentantes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDA.— La organización interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y la creación, supresión o modificación de las dependencias que integren los órganos a que se refiere la presente Ley así como la descripción de las funciones respectivas, serán establecidas por Decreto Supremo refferendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

TITULO SEXTO

CAPITULO TRANSITORIO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores a reformular el Cuadro de Asignaciones de Personal y los respectivos presupuestos, y a crear y modificar las plazas necesarias, sin exceder los montos presupuestales asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a dictar las normas complementarias para implementar la estructura orgánica que se apruebe por la presente Ley.

SEGUNDA.— La aplicación de la disposición anterior no implica en caso alguno la disminución actual del grado, título o remuneración vigente de los funcionarios y empleados del Ministerio.

TITULO SETIMO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Derógase el Decreto Ley No. 17520 y derógase o modifícase, en su caso, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los doce días del mes de Junio de mil
novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Pre-
sidente Constitucional de la República.

JAVIER ARIAS STELLA, Ministro de
Relaciones Exteriores.